

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE CONTADURIA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**REFORMAS FISCALES 2010 PARA UNA
PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL**

**TRABAJO REALIZADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
CLAUDIA HERNANDEZ AGUSTIN**

**ASESOR:
M.A. MA. EUGENIA ROMERO OLVERA**

MORELIA MICH., MAYO 2010.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por una vida llena de dicha y bendiciones.

Agradezco a mis padres, mis abuelos y hermanos por haberme motivado e inculcado el deseo de superación, apoyarme, guiarme y dejarme compartir con ellos mis triunfos y fracasos.

Agradezco a mis amigos por todo su apoyo, sus consejos y por haberme dejado recorrer toda mi carrera junto a ellos haciéndolo menos difícil y alegre.

Agradezco a mis maestros por todo lo que me compartieron y el dejarme aprender de ellos.

No tengo palabras para expresar lo que para mí esto significa, pero es una meta cumplida que me llevará a lograr mis objetivos futuros, gracias a todos ustedes.

INDICE

INTRODUCCION.....	5
CAPITULO 1 FUNDAMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES	
1.1 Obligación de pagar contribuciones.....	6
1.2 Clasificación de las contribuciones.....	8
1.3 Causación de las contribuciones.....	10
CAPITULO 2 IMPUESTOS	
2.1 Definición de Impuestos.....	12
2.2 Principios constitucionales de los impuestos.....	12
2.2.1 Los principios constitucionales.....	12
2.2.2 Principios ordinarios.....	14
2.3 Sujetos de los Impuestos.....	16
2.3.1 Sujeto activo.....	16
2.3.2 Sujeto pasivo.....	17
CAPITULO 3 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
3.1 Definición de actividad empresarial.....	20
3.2 Obligación de enterar el Impuesto sobre la Renta.....	21
3.2.1 Pagos provisionales.....	23
3.2.2 Declaración anual.....	24
3.2.3 Otras obligaciones.....	25
3.3. Obligación de enterar el Impuesto al Valor Agregado.....	30
3.3.1 Tasas del Impuesto.....	30
3.3.2 Retención.....	34
3.3.3 Entero del impuesto.....	35
3.3.4 Otras Obligaciones.....	36
3.4 Obligación de enterar el Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	39
3.4.1 Declaración anual.....	40
3.4.2 Pagos provisionales.....	41
3.4.3 Otras obligaciones.....	41
3.5 Obligación de pagar el Impuesto a los depósitos en efectivo.....	42

CAPITULO 4 REFORMAS FISCALES 2010 DE UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

4.1 Impuesto sobre la Renta.....	43
4.1.1 Incremento en tasas y tarifas de ISR.....	43
4.1.2 Modificación a exenciones personas físicas.....	45
4.1.3 Modificaciones en conceptos.....	47
4.1.4 Modificaciones en los requisitos de las deducciones.....	48
4.1.5 Exención de presentar declaración informativa.....	49
4.2 Impuesto al Valor Agregado.....	49
4.2.1 Incremento en tasa.....	49
4.2.2 Causación del Impuesto en operaciones anteriores a 2010.....	50
4.2.3 Comprobantes de 2009 cobrados en 2010.....	52
4.2.4 Intereses Exentos.....	54
4.3 Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	55
4.4 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	56
4.4.1 Reducción del monto mensual de depósitos en efectivo.....	56
4.4.2 Incremento en tasa.....	56
4.4.3 Exención por créditos otorgados.....	57
4.4.4 Ampliación de días hábiles.....	58

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO

5.1 Planteamiento.....	59
5.2 Declaración anual de ISR.....	62
5.3 Declaración anual de IETU.....	63
5.4 Cálculo del IDE.....	65
5.5 Pago definitivo de IVA Enero 2010.....	66

CONCLUSION.....	69
-----------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	70
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

Como cada año, después de un proceso legislativo, fueron aprobadas las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de las leyes fiscales. Una vez que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en Diciembre de 2009, dichas reformas entraron en vigor a partir del 1 de Enero del presente año.

Estas reformas tienen como propósito fundamental, incrementar la recaudación federal, para satisfacer las necesidades que existen en la sociedad, y que consisten prácticamente en incrementar las tasas de los diversos impuestos.

En este trabajo, hablaré de las principales reformas que son aplicables para una persona física con actividad empresarial, que se resumen de la siguiente manera:

- Incremento de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado del 15% al 16% y del 10% al 11% en zona fronteriza.
- Alza temporal de las tarifas aplicables a las personas físicas para incrementar el impuesto a quienes perciban ingresos superiores a \$10,298.36 mensuales.
- Incremento a la tasa del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de un 2% a un 3%, disminuyendo los depósitos exentos de \$25,000 a \$15,000.

CAPITULO 1 FUNDAMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCIONES

En México existen diferentes contribuciones además de los impuestos, como son las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales están debidamente reguladas por una ley especial.

La obligación al pago de impuestos y distintas contribuciones se encuentra en nuestra ley fundamental que es la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en donde se establecen los derechos y obligaciones de los habitantes y nuestros gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley puede contrariarla.

“Es obligación del mexicano contribuir para el gasto público, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

(Art. 31, Fracc. IV CPEUM)

De igual manera, se establece la facultad que tiene la autoridad para imponer dichas contribuciones.

“El Congreso tiene la facultad...
para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.”

(Art. 73, Fracc. VII CPEUM)

Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos, los cuales son muy importantes para nuestra economía, ya que con ellos el gobierno cubre las necesidades de la sociedad. Como punto de referencia tenemos como elemento fundamental la ley que regula los ingresos del Estado, denominada Ley de Ingresos de la Federación, emitida anualmente por el Poder Legislativo.

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2010, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.	640,875.1
2. Impuesto empresarial a tasa única.	53,195.1
3. Impuesto al valor agregado.	485,554.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	50,057.6
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	12,214.9
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	35,994.9
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	23,780.0
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	26,499.4
i) Bebidas alcohólicas.	6,240.9
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	20,258.5
c. Tabacos labrados.	23,449.9
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,536.8
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	9,786.4
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,067.9
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	4,027.1
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,424.5
9. Impuestos al comercio exterior:	27,911.9
a. A la importación.	27,911.9
b. A la exportación.	0.0
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	13,079.7
11. Accesorios.	12,467.7

(Art. 1, Fracc. 1 LIF)

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación, el cual es un ordenamiento jurídico que regula la aplicación de las leyes fiscales y define los conceptos y

procedimientos para la obtención de los ingresos fiscales, establece de una manera específica quiénes son las personas que están obligadas para contribuir al gasto público.

“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

(Art. 1 CFF)

1.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Como ya se mencionó antes las contribuciones son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. El código Fiscal de la Federación especifica cómo se clasifican éstas y nos da la definición de cada una de ellas.

“Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:

I. Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV.

II. Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III. Las contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Los derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

(Art. 2 CFF)

1.3 CAUSACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Toda contribución tiene una fecha de causación y una manera de determinarse. El siguiente texto del Código Fiscal de la Federación nos explica detalladamente:

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinaran conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionaran la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enteraran a mas tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (se deroga).

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la secretaria de hacienda y crédito publico o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la maquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la maquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.”

(Art. 6 CFF)

CAPITULO 2 IMPUESTOS

2.1 DEFINICION DE IMPUESTOS

Como ya se mencionó antes un impuesto es una contribución, un pago obligatorio que debemos realizar las personas al Estado Mexicano en la cantidad y forma que señalan las leyes respectivas.

La definición de Impuesto se establece en artículo segundo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual se cito anteriormente, en el Capítulo 1.

La imposición tributaria debe observar una serie de principios, ya que la aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales de un Estado. Por ello, el conocimiento de estos principios es de fundamental importancia para el desenvolvimiento adecuado de un país.

Dentro del derecho positivo se encuentran los principios jurídicos para el establecimiento de los tributos, estos se pueden dividir en dos categorías, los principios constitucionales y los principios ordinarios.

2.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

2.2.1 Principios constitucionales

Es muy importante que la actuación de las autoridades en el ejercicio de su poder tributario, sigan determinados lineamientos que la propia Constitución y las leyes establecen, pues no es posible pensar en que la autoridad, por el simple hecho de serlo, pueda actuar a su libre albedrío. Por ello, se han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, se conocen como Principios Constitucionales de la Tributación, y se derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Principio de proporcionalidad

Este principio consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes. Esto es, que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la hacienda pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. En virtud de este principio, todas las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica y distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país, el impacto global de la carga tributaria a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

b) Principio de equidad

Se refiere a que se debe dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos de una relación jurídico fiscal (objeto gravable, fechas de pago, gastos deducibles, sanciones, etc.), con excepción de lo relativo a las tasas que deberá encontrarse inspirado en criterios de progresividad.

c) Principio de vinculación con el gasto público

Consiste en que los ingresos tributarios deben ser dirigidos solamente a costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones afectadas.

d) Principio de Legalidad

Se define de la siguiente manera:

- 1) La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.
- 2) Por otra parte los contribuyentes solo encuentran obligadas a cumplir los deberes que previa y expresamente les impongan las

leyes aplicables, y exclusivamente pueden hacer valer ante el fisco los derechos que esas mismas confieren.

2.2.2 Principios Ordinarios

Estos principios no tienen la fijeza de los principios constitucionales pero son fundamentales porque en ellos se rige lo relativo a los elementos de los tributos como sujeto, objeto, formas de recaudación, sanciones, etc., que junto con las leyes constitucionales integran el derecho tributario fiscal.

a) Principio de certidumbre o certeza

Se refiere a que todo tributo debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos ya que de otra manera se da paso al abuso y a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de la recaudación, ya que a su capricho pueden llegar a fijar las cuotas impositivas, fechas de pago, obligaciones a satisfacer, etc. Esto es, que los elementos constitutivos del tributo deben estar perfectamente definidos en las leyes, dichos elementos son:

1) Sujeto (Pasivo)

La ley debe identificar con toda precisión a la persona física y moral destinataria o causante de cada impuesto.

2) Objeto

Es deber de ley definir con la mayor exactitud posible en todos los casos cuál es la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del impuesto.

3) Tasa, cuota, Tarifa

En la norma jurídica o tributaria se debe especificar claramente, ya sea en forma numérica o porcentual, la unidad aritmética o la forma matemática que deba utilizarse para efectuar el cálculo y la determinación de cada impuesto.

4) Base Gravable

La ley debe señalar de manera precisa y objetiva cuál es la porción del ingreso o utilidades gravables a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o

tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.

5) Temporalidad o fecha de pago

Es necesario que la ley también señale los plazos y fechas en las que los sujetos pasivos están obligados a enterar los tributos que hayan causado, ya que dentro de un correcto régimen jurídico los mismos deben cubrirse en fechas predeterminadas a fin de que los causantes puedan planear y soportar razonablemente los correspondientes impactos patrimoniales.

6) Sanciones

El poder sancionador de la autoridad, que normalmente se expresa a través de la imposición de multas y del cobro de recargos y gastos de ejecución, debe encontrarse perfectamente regulado por la legislación aplicable, no solo en lo tocante al derecho del Estado para imponer tales penalidades, sino fundamentalmente en lo relativo a la tipificación de cada infracción sancionable, al señalamiento de los montos mínimo y máximo de las multas, recargos y gastos de ejecución, y al establecimiento de un conjunto de reglas que limiten el ejercicio de esta facultad, al previo cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos.

b) Principio de Comodidad

Consiste en que si el pago de un impuesto significa para el particular un sacrificio, el legislador debe hacer cómodo su entero, por lo tanto, para cumplir este principio deben escogerse aquellas fechas o períodos que en atención a la naturaleza de gravamen sean más propicias y ventajosas para que el causante realice su pago.

Así mismo, debe facilitarse el entero tributario designando lugares adecuados para el desarrollo de las funciones recaudadoras del Estado, en donde los sujetos pasivos sean tratados con decoro y atención como sostenedores que son del gasto público.

El acatamiento de este principio implica que los documentos que los contribuyentes deben elaborar para efectuar sus pagos aparezcan redactados de forma clara, sencilla y comprensible.

c) Principio de economía

Establece que todo impuesto debe derivar de un aprobado sistema de planeación que lo haga redituable. Esto es, cuando los costos de recaudación absorben gran parte de los rendimientos de los tributos establecidos en una nación, el fisco está llevando a cabo una labor inútil para él y perjudicial para la ciudadanía.

d) Principio de Generalidad

Se puede enunciar diciendo que solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en algunas de las hipótesis normativas previas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.

e) Principio de obligatoriedad

Significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el estado mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo dentro del plazo que la misma ley establece.

2.3 SUJETOS DE LOS IMPUESTOS

2.3.1 Sujeto activo

Se refiere a la Federación y el Estado. Este sujeto en toda relación jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en los términos fijados por la propia ley.

En materia tributaria esta facultad de la autoridad no es voluntaria, sino, por el contrario, se presenta como una facultad-obligación de carácter irrenunciable, de lo que resulta que no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo. Esta afirmación tiene su base en dos aspectos fundamentales: la naturaleza de la deuda tributaria y la naturaleza del sujeto activo.

Respecto a la naturaleza de la deuda tributaria, encontramos que el cobro del impuesto es de interés público, ya que toda la legislación tributaria tiende a regular la obtención de los recursos que necesita el Estado para hacer frente a sus gastos, por lo que la administración no puede renunciar a la obtención de lo que tiene derecho y necesita.

Ahora, sobre la naturaleza del sujeto activo, se fundamenta en el principio de que la autoridad sólo puede realizar aquello que la ley le autoriza, por lo que, al no estar facultada para dejar de cobrar determinadas contribuciones no puede renunciar a ese derecho, a costa de violar la ley.

El sujeto activo también puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente al Estado, como los organismos fiscales autónomos que pueden ejecutar sus propias resoluciones, ya que con base en su ley, está autorizado para ello. Un ejemplo de esto es el Instituto Mexicano del Seguro Social que está facultado para recaudar las aportaciones de seguridad social.

2.3.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, conforme a la Teoría General de Derecho, es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma. Es decir, son las personas obligadas legalmente al pago del impuesto.

El sujeto pasivo debe ser una persona física o una persona moral, como lo señala el artículo primero del Código Fiscal de la Federación citado anteriormente en el Capítulo 1.

De lo anterior, se puede afirmar que son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales comprometidas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé.

A continuación menciono la definición de una persona moral y una persona física.

Persona Moral:

Una persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado y así obtener derechos y obligaciones. En el Código Civil del Estado de Michoacán se define lo siguiente:

“Son personas morales:

I.-La nación, los estados y municipios;

II.- Los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal del Trabajo, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución de la República;

III.- La universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IV.-Las sociedades civiles y mercantiles;

V.-Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley;

VI.-Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, y

VII.-Cualquier otra asociación o agrupación que la ley conceda personalidad jurídica.”

(Art. 19, Código Civil del Estado de Michoacán)

Persona física:

Una persona física es un individuo capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos, y es un sujeto pasivo porque tiene la obligación del pago del impuesto. En el Código Civil del estado de Michoacán se define de la siguiente manera:

“Son personas físicas los seres humanos, quienes adquieren capacidad jurídica por nacimiento y la pierden por la muerte pero desde su concepción tiene el derecho a la protección de la ley”.

(Art. 16, Código Civil del Estado de Michoacán)

Siendo una persona física se puede se puede tributar en diferentes regímenes fiscales, dependiendo de la actividad que se realice y de los ingresos que se perciban. En el siguiente capítulo me limitaré a hablar de las obligaciones de las personas físicas con actividad empresarial ya que es el principal tema de este trabajo.

CAPITULO 3 PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.1 DEFINICION DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La definición del concepto de “actividad empresarial” la encontramos en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación que se cita a continuación.

Artículo 16. “Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”

De lo anterior se deduce que una persona física con régimen de actividad empresarial, es aquella que realiza las actividades antes mencionadas, como por ejemplo una farmacia, una tienda de abarrotes, una fábrica, un restaurante, actividades de agricultura, ganadería, etc., sin embargo, generalmente los ingresos que deben de tener las personas físicas con estas actividades son superiores a \$4'000,000.00, ya que cuando los ingresos son menores a dicha cantidad, la Ley de ISR da la opción de tributar bajo el “régimen intermedio”, en el cual estas personas físicas tienen menos obligaciones y además su contabilidad es más simple.

3.2. OBLIGACION DE ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto sobre la Renta se debe pagar sobre la ganancia obtenida, es decir, por la diferencia entre los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del año hasta el último día del mes que declara, menos las deducciones autorizadas del mismo período.

El fundamento que establece que una persona física es sujeto de este Impuesto es el artículo 1 del Impuesto sobre la Renta, el cual se cita a continuación.

“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Como se puede observar, para ser contribuyente de ISR no es necesario ser mexicano, lo importante es tener residencia en el país, o bien, que la fuente de riqueza esté ubicada en territorio nacional.

De una manera más específica se sitúa a las personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas en el artículo 120 de la ley antes mencionada y que dice lo siguiente:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.”

Derivado de lo anterior, en la sección de personas físicas con actividad empresarial de la Ley de ISR, se definen todos los conceptos para poder hacer el cálculo del impuesto, así como las exenciones, tarifas, fechas de causación, etc., y toda una serie de obligaciones para las mismas, pero me limitaré a mencionar lo más relevante sobre pagos provisionales, el momento en que se acumula el ingreso, el momento en que se pueden realizar las deducciones

autorizadas, declaración anual y algunas de las obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria.

3.2.1 Pagos Provisionales

Se tiene la obligación de presentar declaraciones mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio como nos especifica el siguiente texto, así mismo, nos menciona la fecha de presentación de dichas declaraciones y la manera de calcular el impuesto.

“Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 (dicho artículo y tarifas se citarán en el capítulo 4) de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones

aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.”

(Art. 127 LISR)

3.2.2 Declaración Anual

Las personas físicas con actividad empresarial que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros tienen la obligación de presentar la declaración anual del impuesto, en el mes de abril del siguiente año del ejercicio de que se trate dicha declaración.

“Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.”

(Art. 175 LISR)

NOTA: El artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, establece que están obligadas a dictaminar sus estados financieros las personas físicas con actividad empresarial que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables a \$34'803,950.00, que el valor de su activo sea superior a \$69'607,920.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

El siguiente artículo nos establece cómo dichas personas físicas deben calcular el impuesto del ejercicio, así como las tarifas aplicables.

“Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 (dicho artículo y tarifas se citarán en el capítulo 4) de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable...

...Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta Sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

...Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.”

(Art. 130 LISR)

NOTA: El artículo 81 al que hacen mención el párrafo anterior se refiere a que las personas físicas que realizan exclusivamente actividades agrícolas, ganadera, pesqueras o silvícolas, reducirán el ISR determinado en un 25%

3.2.3 Otras Obligaciones

Siendo que las obligaciones que marca la ley de ISR para este régimen son muy extensas, ya que en ocasiones nos remite a otras leyes fiscales, solamente citaré algunas de relevante importancia.

“Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento...

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.”

Nota: Respecto al párrafo anterior, el artículo 134 establece que los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubieran excedido de \$4,000,000.00, llevaran un solo libro de ingresos, egresos y de registro, en lugar de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación. Dichos contribuyentes pueden optar por el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, las cuales, aplican las disposiciones mencionadas en este capítulo pero llevan una contabilidad simplificada y la autoridad les facilita o las excluye de distintas obligaciones.

“Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.”

Nota: El artículo 87 a que se refiere el párrafo anterior, nos menciona la manera en como los contribuyentes residentes en el país con establecimientos en el

extranjero deben llevar la contabilidad, tomando en cuenta el idioma, la moneda de registro y los requisitos de los comprobantes.

III. “Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.”

Nota: El artículo 29-A, de las fracciones I a IV del Código de la Federación, establece los requisitos que deben reunir los comprobantes como son: contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes, el número de folio asignado por el SAT, lugar y fecha de expedición y clave del registro federal del contribuyente de la persona a favor de quien se expida.

IV. “Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.”

Nota: Las fracciones antes mencionadas del artículo 86 de la LISR nos habla sobre las obligaciones de declaraciones informativas que se deben entregar la autoridad, sobre clientes y proveedores, saldo de préstamos, etc.

“En el caso de que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, no tendrán obligación de presentar la información señalada en la fracción VIII del artículo 86 de esta Ley.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley.”

Nota: Las fracciones XII y XIII del artículo 86 de la LISR nos especifica la obligación de tener y conservar la documentación comprobatoria tratándose de contribuyentes que tienen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y los requisitos que estos deben llevar, como domicilio, nombre completo, dirección, etc., así como comprobar que los precios de las contraprestaciones se fijaron como si hubieran sido entre personas independientes.

“Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.”

(Art. 133 LISR)

3.3. OBLIGACION DE ENTERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Si las actividades que realiza la persona física causan IVA, estas deberán pagarlo mensualmente a la Federación. El fundamento de lo anterior, así como la manera de calcularlo, se establece en el artículo 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dice lo siguiente:

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.”

3.3.1 Tasas del Impuesto

Existen diferentes tasas para calcular el Impuesto al Valor Agregado, dependiendo de la zona de en donde se realicen las operaciones que lo generan y del bien que se venda o servicio que se preste. En el artículo 1, segundo párrafo, se menciona la tasa general que es la del 16%.

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los

términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.”

(Art. 1 LIVA)

La tasa cambia cuando las operaciones se realizan en zona fronteriza y por un residente de la misma, de un 16% a un 11% como lo dispone el siguiente artículo, exceptuando la enajenación de inmuebles. Así mismo, nos define el concepto de “región fronteriza”:

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.”

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.”

(Art. 2 LIVA)

La siguiente tasa, del 0%, de una forma general, se aplica a productos básicos, a productos extraídos directamente de la tierra que no están industrializados, a servicios prestados a agricultores, etc. Dichos bienes o servicios también gravan este impuesto aunque no se ve reflejado numéricamente en una factura, pero no quiere decir que estén exentos de éste.

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.”

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras

y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta

Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.”

(Art.2-A LIVA)

3.3.2 Retención

Una persona física con actividad empresarial solamente está obligada a efectuar la retención en el siguiente caso.

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

...Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna...” (Art. 1-A LIVA)

3.3.3 Entero del impuesto

Los pagos del Impuesto al Valor Agregado son definitivos, es decir, no se tiene la obligación de realizar una declaración anual. Estos pagos deben presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

“El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes...”

(Art. 5-D LIVA)

Nota: El artículo 33 de la Ley de IVA se refiere a las fechas de pago del impuesto por actos accidentales y enajenación de inmuebles, los cuales deben enterarse dentro de los 15 días siguientes al hecho que genere el IVA.

3.3.4 Otras Obligaciones

El artículo 32 de la Ley del IVA nos especifica otras obligaciones que los sujetos de este impuesto deben realizar, me limito a mencionar las que pueden aplicar para una persona física con actividad empresarial.

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.”

Nota: Los artículos 11, 17 y 22 mencionados en el párrafo anterior, se refieren al momento en que ocurre la enajenación, al momento en que se considera prestado el servicio y al momento en que se considera efectuado el acto respectivamente.

“Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en

parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

...En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Para los efectos del artículo 7o. de esta Ley, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.”

Nota: El artículo 7 de la ley del IVA se refiere a la restitución del impuesto cuando se otorguen descuentos, devoluciones y bonificaciones.

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley... Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale

el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información...

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.- A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”

(Art. 32 LIVA)

3.4 OBLIGACION DE ENTERAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Toda persona física tiene la obligación de pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única cuando realice enajenación de bienes, preste servicios independientes u otorgue el uso o goce temporal de bienes y al mismo tiempo sean residentes en nuestro país o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes

en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.”

(Art. 1 LIETU)

3.4.1 Declaración Anual

La declaración del ejercicio se presentará en el mes de abril del año siguiente de cuando termine dicho ejercicio, ya que el siguiente artículo nos especifica que se debe presentar la declaración en el mismo plazo de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

“El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre

la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.”

(Art. 7 LIETU)

3.4.2 Pagos Provisionales

Igual que en el Impuesto sobre la Renta, se deben de realizar pagos provisionales de IETU a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar los días 17 del siguiente mes del que se realiza el pago.

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.”

(Art. 9 LIETU)

3.4.3 Otras obligaciones

La ley del IETU en su artículo 18, nos numera otras obligaciones que los contribuyentes sujetos a este impuesto deben realizar.

“Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo.”

(Art. 18 LIETU)

3.5 OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Las personas físicas están obligadas a pagar el impuesto sobre los depósitos que les realicen en efectivo, pero quienes tienen la obligación de recaudarlo y enterarlo son las instituciones del sistema financiero, por esto, me limitaré a citar el fundamento de que dichas personas son sujeto de este impuesto.

“Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero...”

(Art. 1 LIDE)

“También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.”

(Art. 13 LIDE)

CAPITULO 4 REFORMAS FISCALES 2010 PARA UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.1.1 Incremento en tasas y tarifas de ISR

Dentro de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la renta, en artículos transitorios se especifica que la tasa de ISR de 2010 a 2012 será de un 30%, para disminuir nuevamente en el año 2013 a un 29% y finalmente en 2014 a un 28%, esto para personas morales. Se debe señalar que las personas físicas se ven afectadas por el incremento de dicha tasa del impuesto solamente cuando éstas tienen ingresos de más de \$10,298.36 pesos mensuales.

El siguiente texto de las Disposiciones de Vigencia Temporal del Impuesto sobre la Renta muestra estas modificaciones de una forma más explícita tanto para pagos provisionales como para la declaración del ejercicio:

Artículo segundo. Para los efectos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta, se aplicaran las disposiciones siguientes:

I. Para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:

e) para los efectos del artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta, se calculara el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

f) para los efectos del artículo 177 de la ley del impuesto sobre la renta, se calculara el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

II. Para el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:

e) para los efectos del artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta, se calculara el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

f) para los efectos del artículo 177 de la ley del impuesto sobre la renta, se calculara el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

(Artículo Segundo, Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

4.1.2 Modificación a exenciones personas físicas

Se modificó un párrafo del inciso “a” del siguiente artículo, con el fin de limitar el beneficio fiscal de exención por casa habitación, ya que dicho beneficio debe ser aprovechado por las personas que realizan esta operación sin el ánimo de realizar continuas enajenaciones. Así mismo, especifica las facultades que tiene la autoridad para poder investigar si el contribuyente ha realizado éste tipo de enajenaciones. Este artículo no aplica directamente a una persona física con actividad empresarial, sin embargo, podría ser que dicha persona realice alguna vez este tipo de enajenación, y el impuesto deberá calcularse de acuerdo al capítulo de enajenación de bienes de la ley de ISR.

“No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XV. Los derivados de la enajenación de:

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto

de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.”

(Art. 109, Fracc. XV inciso a, LISR)

“El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.”

(Art. 109, Fracc. XV inciso a, 3er párrafo LISR)

Al siguiente texto se le adicionó la exención de los retiros efectuados para ayuda por concepto de desempleo, esto con el propósito de aligerar las dificultades financieras de los trabajadores que hubieran perdido su empleo.

XXIII. “Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una

renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”

(Art. 109, Fracc. XXIII LISR)

4.1.3 Modificación de conceptos

La siguiente modificación no afecta directamente a una persona física con actividad empresarial, sin embargo, lo menciono por ser un concepto que se encuentra dentro de las disposiciones generales de esta ley para el entendimiento de la misma.

El siguiente párrafo incorpora al Banco de México como parte del sistema financiero.

“El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero. Asimismo, se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.” (Art. 8, 3er párrafo LISR)

4.1.4 Modificaciones en los requisitos de las deducciones

De igual manera, dentro de las deducciones personales que puede realizar una persona física, se encuentran los donativos, y se han incluido a organismos internacionales de los que México es miembro de pleno derecho, para que los donativos otorgados por residentes en nuestro país a dichos organismos, sean deducibles del impuesto, siempre que los fines para los que hayan sido creados, correspondan a actividades que contempla de ley de ISR para otorgar donativos deducibles.

III. “Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.”

(Art. 176, Fracc. III, inciso a LISR)

Dentro de los requisitos de las deducciones autorizadas para una persona física con actividad empresarial, en el artículo 125, fracc. VIII, último párrafo, nos establece que se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, el cual ha sido reformado y entrara en vigor a partir del 1 de Julio de 2010. Dicho artículo tiene relación con la comprobación alternativa de deducciones por la vía de los estados de cuenta bancarios, que ahora, además de incluir a las cuentas de cheque, se añaden también los emitidos por traspasos de cuenta, tarjetas de crédito, de débito o de servicio y los de monedero electrónico, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo 29-C, del CFF.

“Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques; traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa; tarjeta de crédito, de débito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.”

(Art. 31, Fracc. III, último párrafo LISR)

4.1.5 Exención de presentar declaración informativa

Se dispone que quienes emitan comprobantes fiscales digitales, a través de la página de internet del SAT, quedarán relevados de la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores. Esto entra en vigor a partir del 1 de Julio de 2010.

“En el caso de que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, no tendrán obligación de presentar la información señalada en la fracción VIII del artículo 86 de esta Ley.”

(Art. 133, Fracc. VII, 2º párrafo LISR)

4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.2.1 Incremento en tasa

Hubo un incremento en la tasa general del Impuesto al Valor Agregado del 15% al 16%, y cuando se trata de actividades realizadas en zona fronteriza se incrementó del 10% al 11%.

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

(Art. 1, segundo párrafo LIVA)

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.”

“Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.”

“Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.”

(Art. 2, 1°, 2° y 3er párrafo LIVA)

Derivado del incremento de la tasa general del IVA, se modificaron distintos artículos de la ley para adecuar dichas tasas, pero la manera del realizar el cálculo del impuesto y las obligaciones siguen siendo las mismas.

4.2.2 Causación del Impuesto en operaciones anteriores a 2010

Las operaciones realizadas en 2009 pagadas en 2010 son afectas a las nuevas tasas.

Se permite aplicar las tasas de 2009 en las operaciones que se realizaron en ese año cuando la entrega de los bienes o prestación de los servicios se haya efectuado en dicho año, y el cobro de los mismos se realice en los primeros 10 días naturales de 2010 posteriores a la entrada en vigor del Decreto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aplicable para 2010. Hay que señalar que lo anterior no es aplicable en caso de enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios que correspondan a operaciones realizadas entre partes relacionadas. Lo antes mencionado se establece en el siguiente artículo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

III. Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

a. Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa del impuesto al valor agregado menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

b. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el inciso anterior se podrá aplicar a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afectada al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.”

(Octavo Transitorio, Fracc. III LIVA)

4.2.3 Comprobantes de 2009 cobrados en 2010

Para los cobros que se efectuaron a partir de Enero de 2010 se otorgó un tratamiento en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2009 respecto a los comprobantes de dichas operaciones, el cual establece que cuando se haya fijado el precio de la contraprestación si incluir el IVA se puede expedir un comprobante fiscal complementario para trasladar la diferencia de IVA o en su caso una nota de crédito que disminuirá el precio sin IVA para los que fijaron el precio de la contraprestación con dicho impuesto incluido.

También se aclara que quienes tienen sus comprobantes fiscales con el IVA de 15% y 10% impresos podrán seguirlos utilizando hasta agotarlos o hasta que termine su vigencia siempre y cuando con un sello o a mano sean escritas las nuevas tasas.

... “Los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, para los efectos fiscales podrán expedir los comprobantes siguientes:

a) Tratándose de operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan. Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio ___ de fecha _____”.

Cuando las contraprestaciones correspondientes se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas

en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios a que se refiere el párrafo anterior. En este caso el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta, por lo que para el acreditamiento de los impuestos adicionales que se documenten conforme a este párrafo, no será exigible lo dispuesto en el artículo 5o., fracción II de la Ley del IVA ni en el artículo 19, fracción II de la Ley del IEPS, según corresponda. En este supuesto y cuando deba efectuarse retención, el retenedor deberá expedir la constancia de retención que corresponda al momento de recibir el pago.

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere este inciso, los contribuyentes deberán exhibir copia fotostática y original para cotejo tanto del comprobante que dio origen a la operación, como de los comprobantes complementarios y, en caso de haber optado por lo señalado en el párrafo anterior, de los estados de cuenta donde conste el pago correspondiente. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso, los contribuyentes estarán obligados a expedir un comprobante complementario en los términos de este inciso, cuando así le sea solicitado por la persona que realice el pago.

b) Tratándose de las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante fiscal

complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, adicionalmente a los requisitos que establece el artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____”. Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

La presente regla será igualmente aplicable en materia de comprobantes fiscales digitales, conforme al procedimiento que se publique en la página de Internet del SAT.

Asimismo, para efectos del artículo 29-A, fracción VI del CFF, los contribuyentes que al 1 de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con el Reglamento del CFF.”

(Artículo Tercero, Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009)

4.2.4 Intereses Exentos

Se modificó la fracción X, del artículo 15 de la Ley del IVA, para condicionar la exención de dicho impuesto, sobre los intereses de créditos otorgados a personas físicas que tributen bajo el régimen de actividades empresariales, otorgando la exención únicamente a aquellos que estén inscritos en el RFC.

Se aclara que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de Julio de 2010, lo cual se establece en la fracción I, del artículo octavo transitorio.

“No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos del artículo 2°- C de esta Ley (Régimen de Pequeños Contribuyentes), o a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.”

4.3 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

No hubo alguna modificación en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo, en la Ley de Ingresos de la Federación se especifica lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.”

(Art. 22, último párrafo LIF)

La razón para este cambio es que tanto el Ejecutivo Federal como la Cámara de Diputados consideraron que éste crédito generaba un doble beneficio.

Así mismo, se reitera la obligación de proporcionar la información de los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, aún cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de los pagos provisionales o del ejercicio que se trate.

“Para los efectos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación del pago provisional y de la

declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.”

(Art. 22, segundo párrafo LIF)

4.4 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

4.4.1 Reducción del monto mensual de depósitos en efectivo

Se redujo el monto mensual que está exento del Impuesto de Depósitos en Efectivo de \$25,000 a \$15,000. Esto fue con el argumento de que no es un impuesto que afecte a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, sino que es una medida de control para el comercio informal.

“No estarán obligadas al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo:

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.”

(Art. 2, Fracc. III LIDE)

4.4.2 Incremento en tasa

Se incrementó la tasa para el cálculo mensual de éste Impuesto de un 2% a un 3%.

“El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.”

(Art. 3 LIDE)

4.4.3 Exención por créditos otorgados

Se estableció un limitante en las exenciones del IDE para las personas físicas con actividad empresarial y profesional, por los depósitos en efectivo realizados en cuentas propias, para pagar créditos que hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero. Esta reforma será aplicable a partir del 1º de Julio de 2010.

El texto vigente al 30 de Junio de 2010 dice lo siguiente:

“No estarán obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

VI. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

(Art. 2, Fracc. VI LIDE)

Así mismo, el texto aplicable a partir del 1º de Julio de 2010 dice lo siguiente:

“No estarán obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

VI. Las personas físicas y morales, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

(Art. 2, Fracc. VI LIDE)

Derivado del párrafo anterior, las personas físicas que no tributen en el régimen de actividades empresariales y profesionales, para gozar de la exención del pago del impuesto a que se refiere este artículo, deberán proporcionar a la institución financiera de que se trate, su clave de RFC, a fin de que se compruebe ante el SAT que no tributan en dicho régimen.

“Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la regla general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”
(Art. 2, Fracc. VI LIDE)

4.4.4 Ampliación de días hábiles

Se amplía el plazo de 15 a 20 días hábiles, para que el contribuyente manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia de saldos a cargo, que hubiera sido previamente informado por las instituciones financieras.

“Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a cación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.”

(Art. 5, LIDE)

NOTA: La fracción VII del artículo 4 mencionado en el párrafo anterior se refiere a la información que la institución financiera debe proporcionar anualmente, es decir, la información del impuesto recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT.

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO

5.1 Planteamiento

La Sra. Hernández es propietaria de una tienda en donde se venden refacciones y artículos para autos, con domicilio fiscal en Morelia Mich. En el año de 2010 tuvo los siguientes ingresos y deducciones autorizadas para ISR:

	Ingresos	Deducciones
Enero	\$ 497,000.00	\$ 454,000.00
Febrero	\$ 464,000.00	\$ 436,000.00
Marzo	\$ 506,000.00	\$ 467,000.00
Abril	\$ 469,000.00	\$ 458,000.00
Mayo	\$ 532,000.00	\$ 461,000.00
Junio	\$ 494,000.00	\$ 463,000.00
Julio	\$ 525,000.00	\$ 488,000.00
Agosto	\$ 490,000.00	\$ 456,000.00
Septiembre	\$ 479,000.00	\$ 442,000.00
Octubre	\$ 475,000.00	\$ 464,000.00
Noviembre	\$ 498,000.00	\$ 480,000.00
Diciembre	\$ 542,000.00	\$ 459,000.00
Total	<u>\$ 5,971,000.00</u>	<u>\$ 5,528,000.00</u>

-El total de las deducciones se desglosan de la siguiente manera:

Adquisición de bienes	\$ 3,900,000.00
Renta del establecimiento	\$ 84,000.00
Servicios personales independientes	\$ 30,000.00
Sueldos a empleados gravados	\$ 240,000.00
Aportaciones de Seguridad Social	\$ 67,000.00
Intereses bancarios	\$ 340,000.00
Otros Gastos deducibles para ISR Y IETU	\$ 800,000.00
Depreciaciones	\$ 67,000.00
Total	<u>\$ 5,528,000.00</u>

- Dentro de los ingresos cobrados antes mencionados solo \$4,850,000 son acumulables para IETU

-En 2009 se originó una pérdida fiscal de ISR, la cual, actualizada a Junio de 2010 es de \$32,000.00; realizó pagos provisionales de ISR de 2010, por la cantidad de \$70,000.00

-El 1° de Noviembre de 2007 la Sra. Hernández compró una camioneta que utiliza para su negocio con un monto original de la inversión de \$270,000.00. Se señala que el monto de la depreciación de dicha camioneta está incluido dentro de las deducciones autorizadas.

-En el mes de marzo de 2010, un cliente le realizó un depósito en efectivo en HSBC por \$45,000.00

Notas para IVA:

-Los ingresos efectivamente cobrados en el mes de Enero fueron de \$400,000.00; los egresos efectivamente pagados y gravados a la tasa de 16% fueron de \$380,000.00.

-Dentro de los ingresos cobrados, \$343,662.21 están gravados a la tasa 16%, \$17,624.00 al 11% por ser operaciones realizadas en zona fronteriza, y existen 5 comprobantes facturados de la siguiente manera en 2009, con IVA del 15%, cobrados en las siguientes fechas:

	Importe	IVA	Total	Fecha de cobro
Factura 1	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 11,500.00	15/01/2010
Factura 2	\$ 9,500.00	\$ 1,425.00	\$ 10,925.00	08/01/2010
Factura 3	\$ 2,600.00	\$ 390.00	\$ 2,990.00	02/01/2010
Factura 4	\$ 4,700.00	\$ 705.00	\$ 5,405.00	05/01/2010
Factura 5	\$ 12,000.00	\$ 1,800.00	\$ 13,800.00	18/01/2010

Respecto a la factura 1, el precio de la contraprestación fue pactada con el cliente en \$11,500 con IVA incluido, y la contraprestación de la factura 5, fue pactada en \$12,000 sin incluir el IVA.

Se pide elaborar lo siguiente:

- Declaración anual de ISR
- Declaración anual de IETU
- Calcular el pago definitivo del IVA del mes de Enero, haciendo las observaciones necesarias sobre los comprobantes fiscales complementarios por el aumento de dicho impuesto.
- Indicar la cantidad del IDE que la institución financiera debe cobrar

5.2 Declaración anual ISR 2010

Ingresos acumulables	5,971,000.00
menos: Deducciones autorizadas	<u>5,528,000.00</u>
Utilidad Gravable	443,000.00
menos: Pérdida fiscal ejercicios anteriores	<u>32,000.00</u>
Base para ISR	411,000.00
menos: Limite Inferior	<u>392,841.97</u>
Excedente de límite inferior	18,158.03
por: tasa art. 177	<u>30%</u>
Impuesto Marginal	5,447.41
más: Cuota Fija	<u>73,703.40</u>
ISR del ejercicio	79,150.81
menos: Pagos Provisionales anteriores	<u>70,000.00</u>
ISR a cargo	9,150.81
menos: IDE	<u>900.00</u>
ISR a pagar	<u>\$ 8,250.81</u>

En este ejemplo se puede notar el incremento de la tasa del artículo 177 de la Ley de ISR. Si se hubiera aplicado aún el 28%, el impuesto marginal sería de \$5,084.25, además la cuota fija sería de \$69,662.40, lo que nos daría un ISR de \$74,746.65. La diferencia en dicho impuesto es mayor por \$4,404.16.

5.3 Declaración anual IETU 2010

Ingresos acumulables		\$4,850,000.00
Deducciones Autorizadas Acumuladas:		
Adquisición de bienes	3,900,000.00	
Renta del establecimiento	84,000.00	
Servicios personales independientes	30,000.00	
Otros gastos deducibles para IETU e ISR	800,000.00	
Deducción act por inversiones Sep-Dic 2007	103,671.00	
menos: Total deducciones		<u>\$4,917,671.00</u>
Base Gravable		-
por: Tasa art.1		<u>17.50%</u>
IETU del Ejercicio		-
Menos: Crédito por Sueldos y Salarios y Aport Seg. Social		-
Menos: ISR Propio del Periodo por Acreditar		-
IETU a Cargo		-
Menos: Pagos Provisionales del IETU		-
Igual: IETU a Pagar del Ejercicio		-

*Crédito Fiscal IETU 2010

Total deducciones menos ingresos	\$67,671.00
(*) tasa	<u>17.50%</u>
Crédito Fiscal IETU	<u><u>\$11,842.43</u></u>

Por ser mayores los egresos a los ingresos, no existe base gravable para calcular este impuesto.

Como se puede observar, esto genera un crédito fiscal IETU, el cual ya no se podrá acreditar contra el Impuesto sobre la Renta del ejercicio, como se dispone en el artículo 22 de la Ley de Ingresos. Solo podrá acreditarse contra IETU, en los diez ejercicios siguientes.

CALCULOS PARA LA DECLARACION DE IETU

-Deducción adicional por inversiones realizadas de Septiembre a Diciembre de 2007

	MOI Camioneta	\$270,000
<u>Entre:</u>		<u>3</u>
	Deducción Adicional	90,000
<u>Por:</u>	<u>Factor de actualización</u>	<u>1.1519</u>
	Deducción Adicional actualizada	\$103,671

<u>INPC DIC 2010</u>	<u>144.643*</u>	<u>1.1519</u>
INPC DIC 2007	125.564	

*El INPC de Diciembre de 2010 es inventado

-Crédito por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social

	Sueldos a empleados gravados	240,000
<u>Por:</u>	<u>Tasa art. 1</u>	<u>17.5%</u>
		\$42,000

	Aportaciones de seguridad social	67,000
<u>Por:</u>	<u>Tasa art. 1</u>	<u>17.5%</u>
		\$11,725

Total \$53,725

Este crédito fiscal no es aplicable, ya que no existe base gravable para IETU.

5.4 Cálculo del IDE

Depósito en efectivo	45,000.00
(-) Depósitos Exentos	<u>15,000.00</u>
Depósitos en efectivo gravados	30,000.00
(*) tasa	3%
IDE	<u><u>\$ 900.00</u></u>

Este cálculo debe ser realizado por la institución financiera. A la Sra. Hernández le aparecerá en su estado de cuenta el cargo del impuesto, mientras tenga fondos dicha cuenta bancaria.

Por este aumento de 3%, hay una diferencia de \$500.00 pesos más con respecto al año anterior, ya que los depósitos gravados serían de \$20,000.00 con una tasa del 2%, lo que nos daría de Impuesto la cantidad de \$400.00 pesos.

En este caso este impuesto puede acreditarse contra el Impuesto sobre la Renta a cargo del mismo ejercicio (artículo 7, LIDE).

5.5 Pago definitivo de IVA Enero 2010

IVA Causado

Ingresos efectivamente cobrados \$ 400,000.00

	Importe	IVA
Facturas de 2010 al 16%		
Otras Facturas	343,662.21	54,985.95
Facturas de 2010 al 11%		
Otras Facturas	17,624.00	1,938.64
Facturas de 2009 al 16%		
Factura 1	9,913.79	1,586.21
Factura 5	12,000.00	1,920.00
Facturas de 2009 15%		
Factura 2	9,500.00	1,425.00
Factura 3	2,600.00	390.00
Factura 4	4,700.00	705.00
Total IVA Causado		62,950.80
(-) IVA Acreditable:		
Egresos al 16%	380,000.00	<u>60,800.00</u>
IVA a pagar		<u>\$ 2,150.80</u>

Notas:

Las facturas, 2, 3 y 4, causaron un IVA del 15% porque fueron cobradas antes del 10 de Enero de 2010.

La contraprestación de la factura 1 debe causar un IVA del 16%, ya que fue cobrada el día 15 de Enero de 2010.

Dicha contraprestación, fue pactada con el cliente por \$11,500.00 pesos con el IVA incluido. Esto nos dice, que la Sra. Hernández debe de expedir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA del comprobante de 2009, ya que el total de la contraprestación debe de ser igual a \$11,500.00 pesos.

En este ejemplo sería de la siguiente manera:

Año	2009
Importe original	10,000.00
IVA al 15%	1,500.00
Total operación	11,500.00

entre: 1.16

Año	2010
(=) Importe modificado	9,913.79
IVA al 16%	1,586.21
Total Operación	11,500.00

Importe original - Importe modificado= \$ 86.21

La nota de crédito debe ser expedida por esta cantidad de \$86.21 pesos, que en este caso disminuirá la venta.

La factura 5, también causa un IVA del 16% por haber sido cobrada el día 18 de Enero de 2010, sin embargo, el precio de la operación pactada con el cliente fue por \$12,000.00 pesos sin incluir el IVA. En este caso la Sra. Hernández solamente deberá expedir un comprobante complementario al facturado en 2009 por el 1% de IVA faltante. Por lo cual, el precio total de dicha operación aumentará como se ejemplifica a continuación:

Importe facturado en 2009	12,000.00
IVA 15%	<u>1,800.00</u>
Total Operación	<u><u>13,800.00</u></u>

Cantidad facturada en 2010 en comprobante complementario	12,000.00
por:	1%
Total	<u><u>120.00</u></u>

Total de la operación en 2010

Importe	12,000.00
IVA 16%	1,920.00
Total Operación	<u><u>\$ 13,920.00</u></u>

La cantidad total de la operación se incrementó por \$120.00 por ser el 1% más de IVA que se debe causar.

Lo anterior implica un mayor trabajo al contribuyente, ya que en sus papeles de trabajo debe identificar los ingresos que se tuvieron con las tasas aplicables antes de la reforma, así como las fechas en que estas se cobraron, sin mencionar otras repercusiones contables y de declaraciones informativas.

CONCLUSION

De una forma general, las reformas fiscales antes mencionadas traen como consecuencia una mayor carga económica y administrativa para el contribuyente, que trataré de explicar a continuación:

Respecto al Impuesto sobre la Renta, independientemente del incremento del impuesto del ejercicio por las nuevas tarifas aplicables, afectó el hecho de que ya no se puede acreditar el crédito fiscal que se generó en IETU. Si éste se hubiera acreditado, en lugar de tener un impuesto a pagar, se habría determinado un ISR a favor.

Esto en lo particular, creo que es muy perjudicial, pues se supone que el IETU es un impuesto complementario al ISR, y el cual para su cálculo no nos permite hacer varias deducciones de gastos fundamentales para el funcionamiento de una empresa.

A pesar del incremento en la tasa aplicable para el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y la reducción del monto exento de dicho impuesto, pienso que no es un impuesto que perjudique al contribuyente, ya que es acreditable contra otros impuestos. Además, este impuesto fue creado para combatir la economía informal y así evitar la elusión de impuestos.

En este ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado al ser un impuesto indirecto, no nos muestra el verdadero incremento que trajo la nueva tasa aplicable, ya que quien paga realmente este impuesto es el consumidor final, quien se verá afectado al realizar sus compras cotidianas.

Sin embargo, en este caso el contribuyente se vio afectado en la transición del año 2009 al 2010, ya que en el mes de Enero se tuvieron ingresos cobrados con la tasa anterior a la reforma fiscal y la actual, incrementando el trabajo, al identificar dichos ingresos y al realizar comprobantes adicionales.

BIBLIOGRAFIA

- Calvo Nicolau Enrique, Montes Suárez Eliseo, Calvo Martínez Enrique. “Porta Themis Fiscal 2010” Editorial Themis S.A. de C.V., Décima sexta edición, Enero 2010.
- Carbonell Sánchez, Miguel. 2009, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Editorial Penago S.A. de C.V., Edición actual 158. 200 páginas.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. 2001, “Principios de Derecho Tributario” Editorial Limusa S.A. de C.V., Décimo cuarta reimpresión de la tercera edición. 223 páginas.
- Comisión Fiscal, Comisión de Auditoría y Comisión de Seguridad Social de Glosser, S.C., “Reformas Fiscales y Novedades 2010”. 51 páginas
- www.sat.gob.mx